



República de Colombia



Secretaría de Hacienda

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No. 375 DEL 26 DE MAYO DE 2014.

Sujeto a Notificar: OSCAR ALFONSO MUÑOZ GARZON en su condición de Representante Legal del CONSORCIO GIT GOBERNAR

Autoridad que lo Expidió: Gobernación de Nariño

Funcionario: NELSON LEITON PORTILLA

Cargo: Secretario de Hacienda Departamento de Nariño

Fundamento del Aviso: Fue citado a través de oficio remitido a la dirección conocida por la administración y no asistió a notificarse dentro del término otorgado.

OBSERVACIONES:

Recursos que Proceden: Recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Fecha de Publicación en Página Web 25 de junio del 2014

Fecha de Publicación en Cartelera de la Gobernación de Nariño 25 de junio del 2014

Fecha de Notificación por Aviso: 7 de julio

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 – “Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

En consecuencia se adjunta con el presente, la Resolución 375 del 26 mayo del 2014 surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


NUBIA DEL S. BASTIDAS S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 375

26 MAY 2014

Por La cual se liquida unilateralmente el contrato No. 005 de 2008, suscrito entre el Departamento de Nariño y Consorcio Git Gobernar

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DE NARIÑO

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y el decreto 259 de 2014, expedido por el Gobernador de Nariño

CONSIDERANDO

- 1 Que el estado para liquidar el contrato es el siguiente, según el contenido del acta de liquidación bilateral enviada al contratista

OBJETO	BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA EL CONTROL DE: LIQUIDACIÓN, RECAUDO, FISCALIZACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LOS IMPUESTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y REGISTRO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SUPERVISOR	SUBSECRETARIA DE RENTAS, TESORERIA GENERAL, OFICINA DE SISTEMAS
PLAZO INICIAL (En meses calendario)	42 MESES
PRORROGA No. 001 de 2012 (En meses calendario)	6 MESES
SUSPENSIÓN (En días calendario)	NA
PLAZO TOTAL (En meses calendario)	48 MESES
FECHA DE INICIO (Dia/Mes/Año)	1 DE ENERO DE 2009
FECHA DE TERMINACIÓN (Dia/Mes/Año)	31 DE DICIEMBRE DE 2012
VALOR INICIAL	4,164,706,488
VALOR ADICIÓN	0
VALOR TOTAL	4,164,706,488
CDP	NA
CRP	NA

La orden contractual (contrato) estuvo amparada(o) por la(s) garantía(s) expedida(s) por la compañía aseguradora Mundial de Seguros S.A., según el siguiente detalle:

Documento	Garantía No.	Amparos Pactados	Valores Amparados (\$)	Vigencia de los amparos	
				Inicio (dd/mm/aaaa)	Final (dd/mm/aaaa)
Inicial	100009639	Cumplimiento	\$832.941.297,60	12/12/2008	30/12/2012
		Calidad del servicio	\$832.941.297,60	12/12/2008	30/12/2012
	100001228	Salarios y prestaciones sociales	\$208.235.324,40	12/12/2008	30/12/2015
		Predios, labores y operaciones	\$416.470.648,80	12/12/2008	30/06/2013
Adición/ Prórroga/ Modificación No. 001 de 2012	100009639	Cumplimiento	\$832.941.297,60	29/06/2012	30/04/2013
		Calidad del servicio	\$832.941.297,60	29/06/2012	30/04/2013
		Salarios y prestaciones sociales	\$208.235.324,40	29/06/2012	31/12/2015
Suspensión					

2. Que los Supervisores de la orden contractual (contrato), en cumplimiento de las funciones asignadas, presentaron informes mensuales de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.
3. Que de conformidad con los informes de supervisión se refiere un posible incumplimiento parcial que admite sintetizarse en que el sistema permitió la manipulación de las bases gravables del impuesto de vehículos en perjuicio del DEPARTAMENTO.
4. Que en virtud del anterior informe el DEPARTAMENTO expidió la Resolución 029 de 2013, mediante la cual declaró el incumplimiento parcial del contratista con base en lo establecido

República de Colombia

Departamento Administrativo de Contratación

en las cláusulas primera; segunda, numeral primero; segunda, párrafo literal b), numerales 2, 5, 7, 13 y 18; segunda, párrafo, literal c); segunda, literal e), numerales 2, 3, 6, 7, 27 y 36; segunda, literal f), numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8.

5. Que mediante recurso de reposición el CONTRATISTA solicitó la revocatoria directa de la Resolución 029 de 2013, con fundamento en que había adelantado acciones tendientes a cesar el incumplimiento y evitar la producción de perjuicios para el DEPARTAMENTO.
6. Que una vez verificadas las acciones adelantadas por el CONTRATISTA y que había cesado el incumplimiento, el DEPARTAMENTO expidió la Resolución 158 de 2013 mediante la cual revocó la Resolución 029 de 2013.
7. Que en la Resolución 158 de 2013, se establece: "Que el consorcio contratista, en reunión celebrada el 10 de mayo de 2013 con el Secretario de Hacienda del Departamento, manifestó su voluntad de reconocer en la liquidación del contrato a título de indemnización de perjuicios las sumas que la entidad dejó de percibir por las circunstancias que originaron la sanción impuesta mediante la resolución cuya revocatoria se pretende."
8. Que una vez analizados y depurados los informes de supervisión y los anexos que referían inexactitudes en algunas liquidaciones de impuesto de vehículos, los cuales hacen parte de la presente acta, y determinada la existencia de perjuicios a la Administración Departamental, se requiere al Consorcio para que adelante las siguientes acciones:
 - a. Partiendo de la base que las inexactitudes reflejadas en el informe de supervisión no son atribuibles a los usuarios en su calidad de propietarios o poseedores de vehículos, deberá liquidarse a título de indemnización de perjuicios a cada contribuyente afectado con las inexactitudes, el valor equivalente a la parte correspondiente al impuesto dejado de percibir por el departamento. En tratándose de una indemnización de perjuicios cuyo objeto es evitar consecuencias adversas para el contribuyente que pudiese ver afectado su estado de cuenta, el contratista deberá pagar la suma equivalente al impuesto y abonar dicha suma en la cuenta individual de cada contribuyente.

Depurada la base de datos de inexactitudes, la indemnización de perjuicios a los contribuyentes asciende a CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$50.411.000) que deberán cancelarse a más tardar el día 31 de mayo de 2014

- b. A título de indemnización de perjuicios el CONSORCIO GIT GOBERNAR deberá reconocer al DEPARTAMENTO, una suma equivalente a los intereses bancarios dejados de percibir oportunamente, calculados desde la fecha en que el contribuyente efectuó el pago del impuesto y el 30 de junio de 2014, fecha de corte más cercana. Los pagos lo efectuará mediante el depósito, nota crédito o similar a favor del DEPARTAMENTO, remitiendo copia de la misma para efectos de control de su cumplimiento a la Tesorería General del departamento y a la Subsecretaría de Rentas.

República de Colombia

Departamento Administrativo de Contratación

Efectuado el corte de intereses a 30 de junio de 2014 por las sumas dejadas de percibir por el departamento. la indemnización de perjuicios asciende a VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$28.170.112) que deberán cancelarse a más tardar el día 30 de junio de 2014.

9. Que mediante oficio del 26 de Noviembre de 2013, el Departamento remitió al contratista un proyecto de Acta de Liquidación Bilateral del contrato No. 05 de 2008 y se solicitó la suscripción del mismo.
10. Que el contratista no devolvió el acta de liquidación, ni se pronunció sobre la misma, por lo que el 20 de diciembre de 2013 se requirió al contratista para la suscripción del acta de liquidación bilateral, comunicación sobre la cual tampoco hubo pronunciamiento.
11. Que el 31 de Diciembre de 2013 se remitió nuevamente al contratista un proyecto de Acta de Liquidación Bilateral del contrato No. 05 de 2008 y se convocó a una reunión para la suscripción de dicha acta.
12. Que el día 17 de Enero de 2014 se llevó a cabo la reunión citada, se entregó un ejemplar del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral y el contratista solicitó plazo de tres (3) días para estudiar el acta propuesta.
13. Con fecha 22 de Enero de 2014, el Contratista radicó en la Procuraduría Judicial No. 2 para Asuntos Administrativos la solicitud de conciliación que fue notificada al Departamento el día 14 de febrero de 2014.
14. Ante la solicitud de conciliación extrajudicial, el Comité de Conciliaciones del Departamento en sesión del 1º de Abril del 2014, recomendó conciliar, para cuyo efecto determinó que la Subsecretaría de Rentas elabore el acta de liquidación del contrato para su presentación en la Audiencia de Conciliación en la Procuraduría Judicial. Igualmente recomendó que en el Acta de Liquidación, el contratista asuma el pago de los saldos a favor del Departamento, que fueron evidenciados en el proceso de auditoría (Anexos 1 y 2).
15. Llegada la fecha y hora de la audiencia de conciliación, esta se declaró fracasada al no haber acuerdo entre las partes.
16. Que normativamente es la Ley 1150 de 2007, que establece en su artículo 11 la liquidación contractual

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral Ley 1150 de 2007 20/31 / solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

17. Que en atención a lo anterior, la entidad debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 antes transcrito, toda vez que el CONTRATISTA, no suscribió el acta de liquidación.
18. Que el Consorcio Git Gobernar se encuentra representado legalmente por el señor Oscar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.250 tal como se desprende del Otro Si al convenio consorcial mediante el cual se modificó el numeral VII del acuerdo consorcial designando como representante legal del consorcio Gestión Integral Tributaria Gobernación de Nariño – GIT GOBERNAR a la persona que represente legalmente a DATA TOOLS S.A. En respaldo de lo anterior, se tiene la copia del certificado de existencia y representación legal de Data Tools S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y del poder otorgado para la conciliación extrajudicial, aportados por el contratista.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Liquidar unilateralmente el contrato 005 de 2008, suscrito entre el Departamento de Nariño y Consorcio Git Gobernar, según las consideraciones de la presente acta.

ARTICULO SEGUNDO.- El Departamento de Nariño se declara a paz y salvo por todas las obligaciones contraídas con el CONTRATISTA, con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato 05 de 2008.

ARTICULO TERCERO.- Requerir al CONSORCIO GIT GOBERNAR al pago al Departamento de Nariño la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$50.411.000) por concepto de indemnización de perjuicios a cada contribuyente afectado el valor equivalente a la parte correspondiente al impuesto dejado de percibir por **EL DEPARTAMENTO**, que deberán cancelarse a más tardar a más tardar el día 31 de mayo de 2014

República de Colombia

Departamento Administrativo de Contratación

Una vez efectuado el pago, el DEPARTAMENTO abonará la suma correspondiente en la cuenta individual de cada contribuyente.

ARTICULO CUARTO.- Requerir al CONSORCIO GIT GOBERNAR al pago al Departamento de Nariño la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$28.170.112), suma equivalente a los intereses bancarios dejados de percibir oportunamente, calculados desde la fecha en que el contribuyente efectuó el pago del impuesto y el 30 de junio de 2014, fecha de corte más cercana, que deberán cancelarse a más tardar el día 30 de junio de 2014.

PARAGRAFO: Los pagos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente acta los efectuará el CONSORCIO mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros No. 039-89506-5 del banco de Occidente a favor del DEPARTAMENTO, mediante el depósito, nota crédito o similar a favor del DEPARTAMENTO, remitiendo copia de la misma para efectos de control de su cumplimiento a la Tesorería General del departamento y a la Subsecretaría de Rentas.

ARTICULO QUINTO.- La declaración de paz y salvo del CONTRATISTA por las obligaciones contraídas en virtud del Contrato 005 de 2008, queda condicionada según las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia del presente acto administrativo se hará llegar a la Oficinas de Tesorería Y Subsecretaría de Rentas, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO.- En los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución a OSCAR ALFONSO MUÑOZ GARZON, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.327.250 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO GIT GOBERNACION DE NARIÑO, con NIT 900.256.086-7, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede exclusivamente el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Para los anteriores efectos, deberá enviarse una citación a la Avenida Américas No. 31-20 de Bogotá, o al número de fax 2441929 de Bogotá o al correo electrónico info@casio.com.co, en los términos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Transcurridos cinco (5) días después del envío de la citación, sin que se hubiere realizado la notificación personal, remítase aviso a la Avenida Américas No. 31-20 de Bogotá, o al número de fax 2441929 de Bogotá o al correo electrónico info@casio.com.co, el cual deberá contener la fecha del acto administrativo que se notifica, la autoridad que lo expidió, la indicación de los recursos que proceden contra el acto, advirtiendo que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia

Departamento Administrativo de Contratación

Adicionalmente debe dejarse constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que quedó surtida la notificación personal.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse ante este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO.- El presente acto administrativo de liquidación presta mérito ejecutivo en los términos y disposiciones que establece la ley y rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON LEYTON PORTILLA
Secretario de Hacienda

Reviso José Antonio Torres
Jefe Oficina Jurídica

Reviso Liliana Pañoja Mesias
Directora DAC

Proyecto Paola De los Ríos
Subsecretaria de Rentas